REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No: 1097

RADICACIÓN: 25307~33~33~002~**2023~00133**~00

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: AMANDA BELTRÁN RODRÍGUEZ Y OTROS¹

DEMANDADOS: (I) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - CONCEJO MUNICIPAL; (II)

PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ; (III) ANDRÉS MAURICIO MARÍN GUAQUETA (EN CALIDAD DE AGENTE ESPECIAL NOMBRADO POR EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ); (IV) EMILGEN GIL BARBOSA (EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENTORA NOMBRADA POR LA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

La presente demanda correspondió primigeniamente por reparto al Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda /PDF '002'/, célula judicial que, atendiendo al lugar de ocurrencia de los hechos y el domicilio de las entidades demandadas, con proveído del 23 de mayo último la remitió por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot /PDF '004'/, siendo asignada por reparto a este Despacho el día 24 de mayo de 2023 /PDF '007'/. Por lo anterior, **AVÓCASE CONOCIMIENTO** de la controversia *sub examine*.

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

De manera que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** la aclare y/o corrija en los siguientes aspectos:

1. Deberá, allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 –último inciso- y 161 - numeral 4- de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto, con la demanda se aportó constancia de envío vía correo electrónico de "Reclamación previa Art. 144 del C.P.A.C.A vulneración de derechos colectivos acceso a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad publica (sic)", no obstante, no se aportó el documento anexo a dicho correo electrónico. Así mismo, se advierte que el correo electrónico fue enviado únicamente a la Superintendencia Nacional de Sociedades.

En este orden, deberá acreditar el cumplimiento del referido requisito ante las entidades aquí demandadas, aportando el documento contentivo de la reclamación y su constancia de radicación.

¹ Carlos Eduardo Bernal Rosas, Flor Dora Varela Guevara, Wilson Molina Cruz, Rosalba Alayón, Ana Claricia Monroy Rey, Claudia Margarita Prieto Torres, Marlén Méndez Tarquino, Alfonso Ricardo Beltrán Acosta, Dora Ligia Bermúdez Martínez, Andrés Eduardo Amaya Chaves, Carmen Rosa Carvajal Rojas, Yenny Alexandra Corredor, Rosa Elena Bolívar de Pinilla, Sandra Liliana Parra Castro, Carmen Elisa Parra Leal, Luis Felipe Parra Leal, Juan Giovany Urbina Rodríguez, Jimmy Darley Cortes Amaya, Ricardo Andrés Jiménez Nieto, Luz Miriam Toledo, Carlos Fernando Romero Contreras, Otilia Contreras de Romero, David Fernando Enciso Triana, María Belén Ortiz de Ortiz, José Manuel Tenjo Acevedo, Andrés Felipe Hortua Albarracín, Rafael Alberto Moreno León, María Isabel Forero Silva, Diana Carolina Rey Valdés, Martha Isabel Monroy Rey y María Hilda Prieto Ramos.

2. Deberá integrar la demanda con el escrito de corrección en un solo documento y remitirlo al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF (en virtud del contenido de los artículos 2 de la Ley 2213/222, y 53 del Acuerdo PCSJA22~ $11972/22^4$).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ JUEZ

 $^{\rm 2}$ "Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia."

"/se destaca/
3 "Artículo 5. Recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, tutelas, acciones, memoriales, oficios, documentos, escritos y otras $solicitudes \ que \ se \ env\'en \ a \ los \ despachos \ judiciales \ y \ dependencias \ administrativas, \ se \ continuaran$ recibiendo de forma virtual en la sede electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

^{(...)&}quot;

4 "Por el cual se adoptan unas medidas para prestación del servicio de justicia en los despachos del territorio nacional"

Firmado Por: Juan Felipe Castaño Rodriguez Juez Circuito Juzgado Administrativo 02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96d62e8fc787e544b32023ae97688034620be1b12c7b7571c29bc5dde8aef0ac Documento generado en 26/05/2023 06:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica